



**RESOLUCIÓN No. CJR18-121
(Marzo 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JULIÁN OCHOA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 89.005.118, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura código 220801**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 29 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que al momento de la inscripción al concurso demostró experiencia comprendida entre el 1 de febrero de 2001 hasta el 12 de julio de 2013, en ciencias administrativas, económicas o financieras, por lo que solicita le sean asignados 60 puntos. Respecto al factor de capacitación adicional, indica que al momento de la inscripción aportó documentación que acredita especialización en Derecho Comercial otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, sin embargo no le fue tenida en cuenta, por lo que solicita le sean asignados 5 puntos en este ítem.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **JULIÁN OCHOA ARANGO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
89.005.118	325.11	136.00	44.22	0.00	0.00	175.76	681.09

Factor capacitación adicional

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios. "

.....

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así: (subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Comercial	Universidad Pontificia Bolivariana	N/A de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización no se encuentra relacionada en la especialidad del cargo de aspiración, ni entre las que aplican a la totalidad de especialidades. 0.00
Especialización en Derecho de Familia	Universidad La Gran Colombia	N/A de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria esta especialización no se encuentra relacionada en la especialidad del cargo de aspiración, ni entre las que aplican a la totalidad de especialidades.0.00
TOTAL		0.00

Ahora bien en cuanto a la certificación de notas del programa académico de especialización en administración, expedida por la EAFIT, aportado por el concursante al momento de la inscripción, no puede ser puntuada debido a que no cumple con lo establecido por el numeral 2.5.8 del Acuerdo de convocatoria, que exige la acreditación de la formación y/o capacitación, mediante la presentación de copia del acta de grado relacionados con el cargo del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje de capacitación adicional, pues dentro de la oportunidad prevista no aportó documentación que le permitiera acreditar estudios de posgrado relacionados con el cargo para el cual se encuentra concursando, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 1.2. del acuerdo de convocatoria:

"Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

.....

La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

De conformidad con la convocatoria, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 07/07/2000 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad La Gran Colombia.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

¹ Magistrado Sala Administrativa.

ENTIDAD-CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
DPS – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESOR JURIDICO -ARMENIA	01/02/2001	30/09/2009	3120
RAMA JUDICIAL - DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION -ARMENIA	01/10/2009	02/07/2013	1352
SUMA TOTAL DE DIAS			4472

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 4472 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, es de cinco (5) años lo que equivale a 1.800 días. Por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida como requisito mínimo, acreditada por el recurrente, arroja un total de 2672 días; sin embargo, se observa que el concursante no cumple con el requisito de tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente, por lo que se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral 1.2 de la convocatoria que prevé que dicha especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos. Siendo ello así a la experiencia de 2672 días se le deberá descontar tres (3) años lo que equivale a 1080 días, por lo que la experiencia adicional es de 1592 días lo que arroja 44.22 puntos, puntaje que fue el asignado en el acto recurrido, por lo cual será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

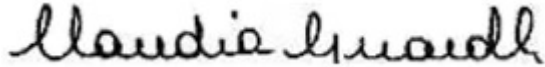
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JULIÁN OCHOA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.118, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**, en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MPES